



Bogotá, 28/12/2017



Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 TENA (SAN ANTONIO DE) - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

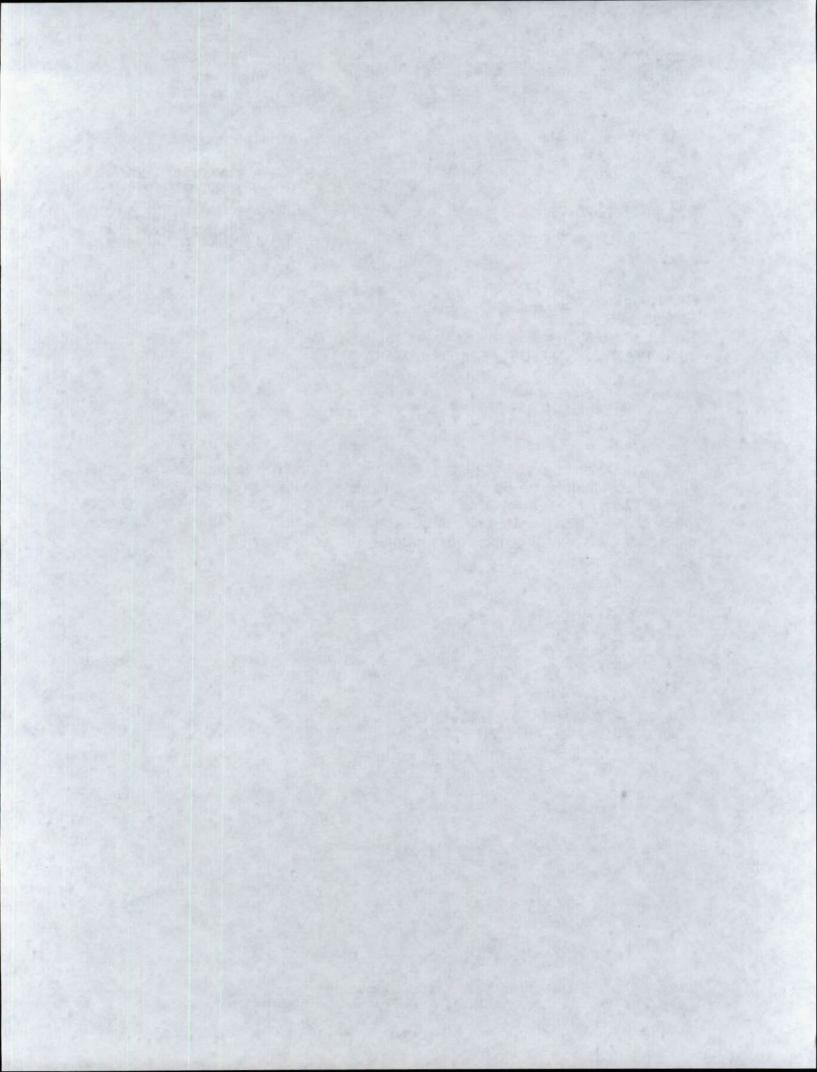
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74804 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



80A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DESCRIPTION OF STREET



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12039 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12039 del 18 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15331227 del 26 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 21 de abril de 2017
- 3. El representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 13 de julio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-061760-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12039 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹y 47 de la Ley 1437 de 2011,es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas . Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331227 del 26 de agosto de 2016.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

^{&#}x27;Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7 8 DIC 7017

AUTO No.

Del Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12039 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANȘUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas: .

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15331227 del 26 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendência de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648 ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Unicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

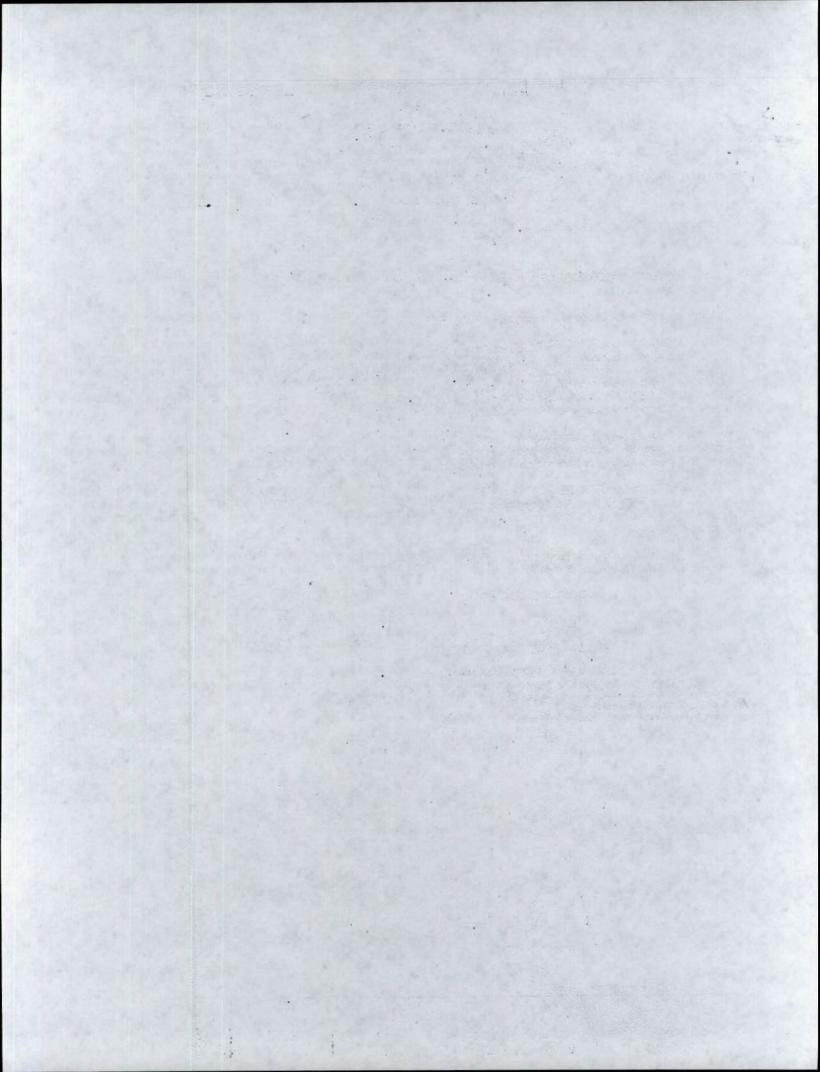
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 8 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista WO Refiso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñetón – Coerdinador Grupo IUIT



Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues Web) Guía de Usuario (http://www.ru

¿Que es el RUES? (/Home/About)

▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲

A .. 1.



. AKANSUA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la câmara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Camara de comercio

CARTAGENA

Identificación

NIT 900337364 - 8

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula

32409612

Último Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170224

Fecha de Matricula

20100201

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Comercial

Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1

Teléfono Comercial

SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

Municipio Fiscal

Calle 26 85 D 55

Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

1

Razon Social ó Nom

NIT o Núm Id.



+ ARANSUA

ProRendo JeEn S del 1 a	il 3 de un total de 3 reg	istros			Anten	01
Comprar Certific	cado (http://servi	ciosvirtuales.ccc	artagena.org.co/	'e-cer/)		
Representantes	Legales					
Actividades Econó	micas					
4921 Transporte de	e pasajeros					
Cortificados en Lis	nea Si la categoria d	e la matricula es Soc	ciedad ó Persona Jur	idica Principal o Sucursal p	or favor solicite el Certi	ficado de Ex
y Representación Lega	. Para el caso de las F	Personas Naturales, f	Establecimientos de	Comercio y Agencias solici	te et Certificado de Mai	ricula
•	Ver Certificac	do de Existencia	y Representació	n Legal (/RM/Solicita 409612&tipo-080900	rCertificado?	



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecămaras (http://www.confecamaras.org.co)
 Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)
 Registro de Garantias Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
 Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Librarza (http://runeol.rues.org.co/)
 Sistema de Inspeccion. Vigilancia y Control de los Municipios y Camaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)
 Registro Nacional de Turismo RNT (http://int.confecamaras.co/)





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

DOMICILIO:

CARTAGENA

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:

D9-324096-12

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:
Fecha de matrícula:
Ultimo año renovado:
Fecha de renovación de la matrícula: 24/02/2017
Activo total:
Grupo NIIF:

Matrícula mercantil número:
09-324096-12
01/02/2010
2017
2017
\$1.10.804.000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio princi Municipio:

Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6550714

Teléfono comercial 10 Teléfono comercial Teléfono comercial 3:

No reporto No reporto

Correo electrónico:

omaromoreno@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 26 85 D 55

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3004735

Municipio:
Telefono para notificación 1:
Telefono para notificación 2:
Telefono para notificación 3:

No reporto No reporto

Correo electrónico de notificación: aransuasastran@outlook.es

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

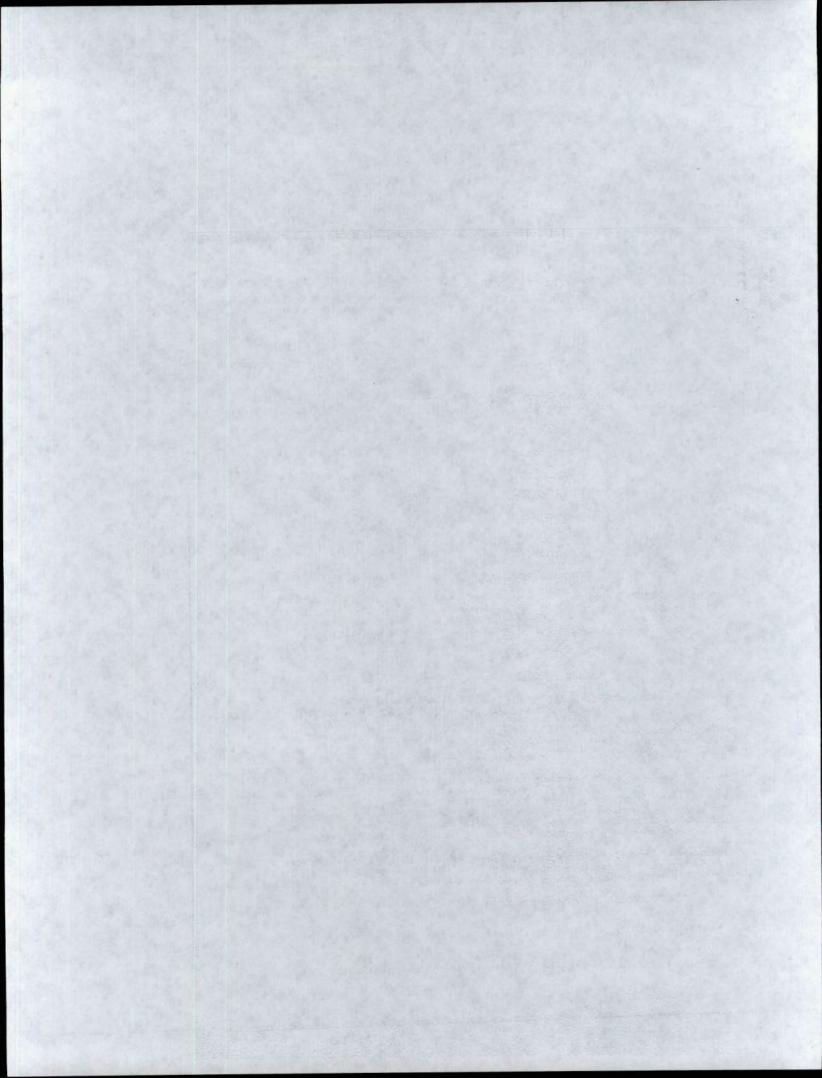
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4921: Transporte de pasajeros

Actividad secundaria:

5229: Otras actividades complementarias al transporte





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





and the state of t

Debartamento: CUNDINAMARCA
Cindad: TENA
Dirección: CALLE 26 NO 85 DE 65
Mombrel Razón Social:
DESTINATARIO
CONTRO POSA:
CONTRO POSA:
CONTRO POSA:
DESTINATARIO
CINDAD: SAB-21 Bamio
DESTINATARIO
CINDAD: SAB-21 Bamio
DESTINATARIO
CINDAD: SAB-21 Bamio
DESTINATARIO
DEST

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: 10/01/2018 15:54:16

HOE

Oficins Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

